Informe Final Municipalidad de Peñalolén



Fecha : 10 de mayo de 2010

Nº Informe: 310/2009



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

REF. N° 136.365/10 DMSAI N° 105/10 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

11. MAY 2010.024793

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 310 de 2009, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de abastecimiento, efectuada en esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General PRISCILA JARA FUENTES Abogado Subjete División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
PEÑALOLEN
PRESENTE

RTE. ANTEC



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF. N° 136.365/10 DMSAI N° 105/10 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

11. MAY 2010. 024794

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final Nº 310 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General PRISCILA JARA FUENTES Abogado Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL DE PEÑALOLEN PRESENTE

RTE. ANTEC



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.115/2009 REF. N°: 136.365/2010 DMSAI N°: 105/2010

INFORME FINAL N° 310, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.

SANTIAGO, 1 0 MAYO 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Peñalolén.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, así como verificar el cumplimiento de los procesos de adquisición de bienes y servicios, en concordancia con la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Metodología

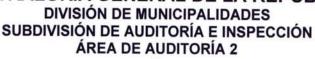
Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y, la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo

El período revisado comprendió desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2009, durante el cual, de acuerdo con los antecedentes recopilados, el monto total de gastos imputados a los subtítulos 22 y 29, sobre bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros, respectivamente, ascendió a \$ 430.004.621.-.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUSA

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
SUBJEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
HMD/MRF



- 2 -

Muestra

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó una muestra de \$ 90.955.131.-, equivalente al 21,15% del universo antes identificado.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 71.140, del 23 de diciembre de 2009, fue puesto en conocimiento del Alcalde el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1.400/05, de 15 de enero de 2010.

La información utilizada fue proporcionada por el director de administración y finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría con fecha 24 de septiembre de 2009.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por esa autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo se efectuó a nivel global de la entidad, lo que permitió obtener una visión completa del entorno en que se ejecutan las operaciones y una mejor base para emitir un pronunciamiento sobre la materia, de la cual se desprende lo siguiente:

1.- La organización de la entidad edilicia se encuentra establecida en el reglamento interno S/Nº, de 25 de septiembre de 1992, el cual regula la estructura y organización interna, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades.

Adicionalmente, se determinó que esa entidad edilicia, a través del decreto N° 1800/3870 de 1999, aprobó el reglamento que regula las compras municipales.

Sobre el particular, cabe señalar que, dicho reglamento es anterior a la vigencia de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin que conste que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 1° transitorio, inciso segundo, en cuanto las municipalidades que tuvieran vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, debieron ajustarlos a la señalada ley, a más tardar al día 1° de enero de 2004; como tampoco al artículo 66 de la ley N° 18.695, que obliga a ajustar la regulación de los procedimientos administrativos de contratación de las municipalidades a la citada ley N° 19.886 y su reglamento.

En torno a este acápite, el Alcalde (S) señala que, a través de oficio N° 472, de 10 de diciembre de 2009 –que adjunta-, la directora de control municipal le requirió a la dirección jurídica que actualice la reglamentación interna sobre adquisiciones y contrataciones de servicios.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

Dado que fue remitido el antecedente que da cuenta de la medida informada, se levanta la observación.

- 2.- Acerca del elemento sistema de información, se determinó que la administración y mantención de los sistemas computacionales del municipio, se encuentran contratadas con el proveedor Cas Chile S.A.
- 3.- Respecto del componente control, se comprobó que la dirección de control, durante el período sujeto a fiscalización, no ha efectuado programas de control deliberado sobre los sistemas administrativos de los procesos de compra, como tampoco ha practicado controles de existencias sorpresivos a las distintas bodegas.

En este contexto, es preciso indicar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, y a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737 de 1995, entre otros, las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

Al respecto, la autoridad edilicia (S) informa que la funcionaria a cargo de la dirección de control asumió sus funciones en marzo de 2009 y, que pese a sus reiteradas solicitudes, obtuvo clave de acceso al portal MercadoPúblico sólo en septiembre de 2009. Añade, que esa unidad municipal efectuó controles planificados a los procesos de compra.

Asimismo, manifiesta que el control diario que se efectúa a través de los decretos de pagos constituye un control permanente y periódico de los procesos de compras y contrataciones de servicios que realiza la municipalidad. Además, expresa que el plan de auditoría para el año 2010 contempla la revisión al proceso de bodegaje y control de existencias.

Sobre lo informado, cabe señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, en particular, certificado S/N°, de 22 de octubre de 2009, de la directora de control, se determinó que la dirección aludida, durante el período sujeto a fiscalización no realizó programas de control deliberados a los sistemas administrativos del proceso de abastecimiento ni tampoco a las bodegas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la

observación formulada.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

La verificación efectuada sobre el cumplimiento de la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, determinó lo siguiente:



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

Contratos sin sujeción a la ley.

Al respecto, se determinó que esa entidad comunal ha suscrito contratos de prestación de servicios sin ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.886, a saber:

| Fecha Contrato | Servicio Contratado | Proveedor | Observación |
|-------------------|---|--------------------------------|-----------------------|
| 22/11/2007 | Servicios mantención del software computacional | Tecnología y Servicios S.A. | Renovación automática |
| 28/04/2008 | Servicio de diseño gráfico | Henriquez | |
| 01/08/2008 | Servicios informáticos | Proexsi Ltda. | Renovación automática |

En efecto, de los antecedentes proporcionados se comprobó que la municipalidad mantiene vigente un contrato celebrado con la empresa Tecnología y Servicios S.A., en cuya cláusula décima se estableció textual "La vigencia del presente contrato será de 12 meses contados desde la fecha del presente instrumento y su término, se renovará automáticamente por períodos iguales sucesivos de doce meses (...)".

En cuanto al contrato suscrito con don Marcelo Henríquez Leal, se observó que su cláusula décimo segunda establece que "El presente contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009 y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año.".

Asimismo, el contrato celebrado con Ingeniería y Procesos Electrónicos Contables Ltda., PROEXSI, en su cláusula decimocuarta consigna que "La vigencia del presente contrato será de 4 años pudiendo ponerse término anticipado conforme a las causales previstas por este instrumento, siendo renovado anualmente o por el mismo período inicialmente contratado, previa notificación del municipio."

Sobre la materia, cabe señalar que la ley N° 19.886 establece un nuevo régimen normativo para la celebración de contratos a título oneroso para el suministro de bienes muebles y de los servicios que la administración del Estado requiera para el desarrollo de sus funciones.

Dicha regulación, de acuerdo al dictamen N° 3.888 de 2004, resulta obligatoria para todas las reparticiones estatales a las que le es aplicable, como ocurre con las municipalidades, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° de ese texto legal y 66 de la ley N° 18.695.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

En este contexto, cabe recordar lo señalado por esta Contraloría General, en sus dictámenes N°s 25.223 de 2003, 48.524 de 2006 y 12.209 de 2007, entre otros, en cuanto la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9 del DFL. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del Servicio licitante, a diferencia de lo que ocurre en la especie, en que la vigencia del contrato citado se extiende indefinidamente (aplica dictamen N° 19.712, de 2007).

Respecto a esta materia, la autoridad edilicia (S) expresa que tales contratos se suscribieron en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Agrega, que se adoptarán las medidas tendientes para su término al vencimiento del periodo vigente, procediendo posteriormente a licitar los servicios contratados.

De acuerdo a lo precedentemente señalado, se estima pertinente salvar la referida observación, en el entendido que esa autoridad dará cumplimiento a la medida que informa, cuya efectividad será comprobada en futuras fiscalizaciones que practique este Organismo de Control.

Compras no publicadas en el sistema de información de la ley N° 19.886.

Se determinó la existencia de compras que no fueron publicadas en el portal MercadoPúblico, basándose en que su monto no excede las tres unidades tributarias mensuales, valor límite sobre el cual se exige su publicación, según lo establecido en la citada ley N° 19.886, no obstante, considerando que su naturaleza, fecha y proveedor son similares, éstas en su conjunto superarían el importe establecido para su omisión en dicho portal. En anexo 1 se individualizan las adquisiciones que presentan la situación descrita.

Sobre la materia, el Alcalde (S) manifiesta que dicha situación fue observada por la dirección de control municipal.

Complementa lo anterior, remitiendo decreto N° 1.400/7539, de 2009, que instruye a la dirección de administración y finanzas licitar todos aquellos conceptos que correspondan a compras y/o contrataciones habituales, en que pueda darse la situación antes descrita.

En relación con este punto y, al tenor de los antecedentes expuestos por ese municipio, esta Contraloría General considera superada la observación.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

3.- Han de compras.

Se comprobó que el municipio no cumplió con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, en orden a elaborar el plan anual de compras para el año 2009 –que se individualiza en anexo 2-, conforme los contenidos mínimos definidos en el reglamento, por cuanto no contempla el detalle de los bienes y servicios que se adquirirán durante el año, con indicación de la naturaleza del procedimiento de contratación.

Sumado a lo anterior, se verificó que esa entidad edilicia no publicó en el sistema MercadoPúblico dicho plan, infringiendo lo dispuesto en los artículos 12 de la ley N° 19.886 y 100 del decreto N° 250 de 2004, que establecen que cada entidad publicará su plan anual de Compras en el sistema de información, en la forma y plazos que establezca la Dirección.

En su respuesta el Alcalde (S) expresa que dicha situación obedeció a una errada interpretación de la ley N° 19.886 y su reglamento. Luego, informa que el aludido plan se está elaborando y que será entregado en enero de 2010.

La objeción planteada no se da por superada, en atención a que las pruebas de validación efectuadas en terreno, el 2 de febrero de 2010, comprobaron que el citado documento aún está en preparación.

III. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES

El examen practicado ha determinado otras deficiencias, entre las que ameritan citarse las siguientes:

Sobre inventario de bienes.

Se verificó que esa unidad municipal no realizó inventarios de bienes durante el período fiscalizado.

Sobre el particular, debe manifestarse que conforme lo ha expresado la jurisprudencia administrativa mediante dictamen N° 32.181 de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que éstos experimenten.

Del recuento selectivo practicado el 20 de octubre de 2009 a la bodega municipal, se determinó diferencias entre el stock físico y lo registrado en las tarjetas de existencia, cuyo detalle es el siguiente:

| Código | Detalle | Listado Stock s/municipio | Inventario físico | Diferencia |
|--------|------------------------|------------------------------|-------------------|------------|
| BOD51 | Lápiz grafito | 134 | 124 | (10) |
| BOD42 | Cuchillos cartoneros | 62 | 64 | 2 |
| BOD65 | Papel fotocopia oficio | 479 | 466 | (13) |
| BOD4 | Adhesivo en barra | 164 | 120 | (44) |



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

-7-

A este respecto, el edil (S) remite oficio N° 44, de 7 de enero de 2010, del director de administración y finanzas, que informa que, de la revisión practicada en bodega e inventario, se tomó conocimiento de una orden de salida correspondiente a resmas de papel, situación que fue regularizada.

Agrega, esa autoridad edilicia (S) que, producto de dicha revisión, disminuyó el monto de las diferencias informadas por Contraloría General.

Concluye, el edil (S) solicitando dar por subsanada la observación, atendido que en el transcurso del año 2010, se efectuará una auditoría sobre la materia.

Al tenor de lo expuesto se estima pertinente salvar la situación observada, en el entendido que esa autoridad dará cumplimiento a la medida que informa, cuya efectividad será comprobada en próximas visitas a esa entidad comunal.

Por otra parte, las validaciones practicadas en las oficinas y dependencias municipales comprobaron que no todos los activos inmovilizados tienen adosada la placa número de inventario correlativo que los identifique.

Sobre este punto, el Alcalde (S) manifiesta que se instruyó a las unidades municipales verificar que todos los elementos existentes en sus oficinas cuenten con placa de número de inventario y, en caso contrario, requerirlo vía correo electrónico a bodega municipal, según consta de memorándum N° 3, de 13 de enero de 2010, de contraloría municipal, que acompaña.

Reconoce, luego, que la existencia de bienes municipales sin placa de identificación, se debe a la sensibilidad de ese elemento, que permite su fácil desprendimiento y, que a fin de evitar esta situación se aplicará una huincha con otro material más resistente.

Conforme lo expuesto, se salva la situación observada, en el entendido que se dará cumplimiento a la medida informada, cuya efectividad será validada en una próxima fiscalización.

Luego, se determinó que el sistema computacional de inventario presenta bienes sin registro de número, los que constan en anexo 3.

Atendido que esa autoridad comunal (S) no se pronuncia sobre el hecho observado, éste se mantiene.

2.- Imputaciones contables.

La revisión de las operaciones permitió determinar que los egresos que más adelante se individualizan fueron erróneamente imputados, a saber:

SERVERAL OF THE SERVERAL OF TH

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

-8-

| Egreso Nº | Fecha | Factura | Monto \$ | Îtem s/municipio | Ítem s/CGR | Detalle |
|--------------|------------|---------|-------------|---------------------|---------------|------------------------|
| 2082 | 29/05/2009 | 13952 | 285.505 | 22-04-010 | 22-04-011 | Neumáticos para bus |
| 2103 | 01/06/2009 | 202581 | 104.196 | 22-04-999 | 22-04-001 | Materiales de oficina |
| 2916 | 21/07/2009 | 188624 | 278.817 | 22-04-012 | 22-04-010 | Cemento |

En este contexto, es del caso anotar que el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo que interesa, previene en su apartado II, Clasificación por Objeto o Naturaleza, que el ordenamiento dispuesto para los rubros establecidos responde, en cuanto a los ingresos, al origen o naturaleza de éstos y en lo relativo a los gastos, al motivo u objeto que genera el egreso de recursos de que se trate.

El Alcalde (S), en su respuesta, informa que se instruyó a la dirección de administración y finanzas y a contraloría municipal observar una mayor acuciosidad en el examen de la imputación que corresponda a cada egreso, y acompaña las regularizaciones de los comprobantes de egresos cuestionados.

Dados los antecedentes puestos a disposición de este Ente Contralor, es posible dar por subsanada la observación planteada.

Gastos sin documentación de respaldo.

El examen estableció desembolsos por \$ 335.000.-, carentes de la documentación pertinente y auténtica, incumpliendo con ello lo dispuesto en la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas.

Los egresos que presentan el hecho observado, se individualizan a continuación:

| Egreso N° | Fecha | Monto \$ | Observación |
|--------------|------------|-------------|------------------------------------|
| 3127 | 05/08/2009 | 190.000 | Sin factura. |
| 3467 | 28/08/2009 | 145.000 | Presenta cuadruplicado de factura. |





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 9 -

Al efecto, corresponde anotar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. El mismo precepto dispone que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

Como puede advertirse, de la normativa citada se infiere que los servicios públicos, como regla general, para los fines de control, están obligados a mantener en sus respectivos archivos la documentación original que justifique suficientemente sus egresos, incluidos, por cierto, los originales de los actos administrativos que disponen tales desembolsos.

Referente a esta materia, la autoridad edilicia (S) informa que cuenta con la documentación sustentatoria original de los citados comprobantes de egresos, remitiendo copia al efecto.

Al tenor de los nuevos antecedentes aportados y las diligencias efectuadas en terreno, se da por superada la situación en comento.

Contrato suscrito con anterioridad a la ley N° 19.886.

Se determinó que la entidad comunal mantiene vigentes contratos de prestación de servicios, suscritos en años anteriores a la entrada en vigor de la ley N° 19.886, los cuales han sido renovados de manera automática.

Los casos que presentan la situación observada, se individualizan a continuación:

| Fecha contrato | Servicio contratado | Proveedor | Observación |
|----------------|---|--|---------------------------|
| 04/05/1994 | Reparación de neumáticos de los vehículos municipales | Bartolo Larraín Villanueva | Renovación automática. |
| 02/05/1997 | Servicio técnico y mantención a máquina Copy Printer | Servicio Técnico Jorge Santis Zamorano | Renovación automática. |
| 06/12/2001 | Adquisición de gasolina y petróleo diesel | Compañía de Petróleos de Chile S.A. | Contrato indefinido |

Sobre el particular, cabe señalar que la citada situación resulta improcedente, por cuanto no se condice con el principio de transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realizan los organismos de la administración del Estado.





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 10 -

En efecto, si bien el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala que los contratos administrativos que se regulan en dicha ley y cuyas bases hayan sido aprobadas antes de la entrada en vigencia de la misma -lo que aconteció el 30 de agosto de 2003-, se regularán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de las correspondientes bases; lo que determina que los contratos en examen quedan excluidos de la regulación establecida en dicho cuerpo legal, debe tenerse presente que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado previene que, "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", agregando su inciso segundo que, "El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.".

Conforme lo anterior, la jurisprudencia administrativa ha concluido que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia, en cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad, de modo tal que la administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de probidad administrativa, por la vía del principio de transparencia (aplica dictamen N° 46.746 de 2009).

A este respecto, el edil (S) indica que, adoptará las medidas tendientes a poner término a dichos convenios, al vencimiento del plazo de renovación vigente, licitando los servicios contratados.

Lo informado por esa autoridad municipal (S), permite salvar la observación expresada, en la medida que se cumpla efectivamente el procedimiento informado, lo que será verificado en una próxima visita de fiscalización a esa entidad.

5.- Conciliación bancaria.

Para efecto del presente examen se consideró el movimiento del mes de agosto de 2009, de la cuenta corriente N° 19001614, del Banco de Crédito e Inversiones, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, las correspondientes cartolas bancarias, cuyo resultado no arrojó diferencias. El detalle consta en anexo 4.

Sobre este punto y respecto de la respuesta de la autoridad comunal (S), cabe hacer presente que lo expuesto no corresponde a una observación, sino que sólo se informó el resultado de la prueba de auditoría realizada.

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 11 -

6.- Cheques pendientes de cobro.

Se observó que esa entidad caducó de manera parcial, aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionándose la ejecución presupuestaria. En efecto, al 31 de agosto de 2009, los cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente municipal N° 19001614, del Banco Crédito e Inversiones, alcanzaba la suma de \$ 160.505.409.-, de los cuales \$ 13.055.490.- fueron enviados a contabilidad para efectuar su descargo respectivo, quedando un faltante por caducar de \$ 18.794.826.-.

Idéntica situación presenta la cuenta corriente N° 19001631 del citado banco, que registraba a igual período, cheques girados y no cobrados por \$ 52.405.684.-, de los cuales \$ 2.172.471.-, fueron remitidos a contabilidad para su respectiva contabilización, quedando un monto pendiente de caducar de \$ 37.359.055.-.

Los montos pendientes de regularización corresponden a documentos emitidos entre los meses de enero y mayo de 2009.

Es del caso señalar que la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 8.236, de 2008, ha manifestado que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios debe registrarse en la cuenta 21601, Documentos Caducados, agregando que, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate de una institución del fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

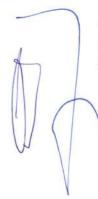
El Alcalde (S) señala al respecto que el departamento de tesorería está realizando las correcciones necesarias, a fin de regularizar la situación observada por Contraloría General.

Atendido lo anterior, se estima pertinente salvar la objeción planteada, sin perjuicio de las verificaciones que se ejecuten con posterioridad.

Registro de bienes como gasto.

Sobre el particular, cabe señalar que es responsabilidad de las instituciones establecer una política que permita regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación y aquellos que, por su naturaleza y monto, se convenga registrar como gastos patrimoniales.

Al respecto, el director de administración y finanzas municipal informó, mediante oficio N° 1.248 de 2009, que el acto administrativo por el cual se activa un bien es el decreto de pago, cuando el monto supera las 50 unidades tributarias mensuales.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 12 -

En su respuesta el municipio informa que se solicitó al director de administración y finanzas establecer un monto para activar los bienes, dictando al efecto decreto alcaldicio que fije política de activación.

Añade, que esa dirección municipal solicitó al comité técnico de adquisiciones la fijación de un criterio relativo al valor de los bienes adquiridos.

Considerando que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de la medida adoptada, no es factible salvar la objeción formulada.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir lo siguiente:

1.- En cuanto a la observación planteada en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, referida a la omisión de programas de control, esa autoridad comunal deberá adoptar las acciones correctivas pertinentes, para solucionar la debilidad planteada.

2.- Respecto a lo observado en el capítulo II, sobre examen de cuentas, procede que, en lo sucesivo, se apruebe y publique oportunamente el plan anual de compras.

3.- Sobre lo indicado en el capítulo III, otras observaciones, es necesario que se arbitren las providencias necesarias para establecer una política institucional sobre el registro contable de los bienes como gasto.

Transcríbase al Alcalde y al concejo

municipal de Peñalolén.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

LUISA VARGAS MORALES JEFA AREA AUDITORÍA SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN

DIVISION DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl